



texto sustitutorio del PL 2632/2017-CR, que propone la "ley que restituye y establece la creación del Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial"

LEY QUE RESTITUYE Y ESTABLECE LA CREACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN PESQUERA INDUSTRIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley crea el Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI) con carácter de aporte complementario social de naturaleza permanente, intangible, inembargable e independiente, con el fin único y exclusivo de complementar las pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia de los tripulantes pesquero-industriales sin distinción de su régimen pensionario al momento de su jubilación, de los que se encuentren bajo los alcances de la ex Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP) y de la Ley 30003 Régimen Especial Pesquero (REP), así como de los pensionistas del Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Artículo 2. Aportantes, beneficiarios y distribución

- 2.1. Los aportes sociales al Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI) son efectuados por los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo e indirecto, quienes asumen la responsabilidad del depósito oportuno del equivalente a US\$ 1,95 por tonelada métrica de pescado descargado en los establecimientos industriales pesqueros.
- 2.2. El aporte se reparte a prorrata entre todos los jubilados y sus derechohabientes que tuvieran derecho a percibir la jubilación pesquera, aplicándose el criterio de solidaridad en todos los casos.
- 2.3. Asimismo, los titulares de pensiones de invalidez, viudez y orfandad tienen derecho a percibir el beneficio del fondo complementario, en el porcentaje previsto en las normas previsionales pertinentes.

Artículo 3. Bienes y recursos que integran el Fondo

- 3.1. Son recursos del Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI):
 - a) El aporte de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo e indirecto.
 - b) La rentabilidad, beneficios y dividendos que se generen de las inversiones provenientes de capitales del FCJPI.
 - c) Las donaciones que pudieran hacerse a este fondo.
 - d) Los intereses y multas generados por el incumplimiento de los aportes y cualquier otro ingreso que disponga la ley.
- 3.2. El Fondo se encuentra inafecto al pago de todo tributo creado o por crearse, incluso de aquellos que requiriesen de norma exoneratoria expresa.

Artículo 4. Ente recaudador

- 4.1. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) es la encargada de la recaudación del aporte señalado en el artículo 2.

texto sustitutorio del PL 2632/2017-CR, que propone la "ley que restituye y establece la creación del Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial"

- 4.2. Los aportes de la empresa deben ser pagados a la Sunat dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente de presentada la declaración jurada anual del impuesto a la renta que efectúen las empresas.
- 4.3. En caso de incumplimiento del pago de los aportes, se aplican los intereses de acuerdo con lo dispuesto en el Código Tributario y las multas que prevea la ley.
- 4.4. La liquidación para cobranza del aporte social impago que se emita constituye título ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 693 del Código Procesal Civil.

Artículo 5. Administración del Fondo

El Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI) es administrado por una institución pública, privada o público-privada, la que tiene a su cargo la implementación del Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI), previa coordinación entre la Oficina de Normalización Previsional (ONP), el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los cuales determinarán la entidad que se hará cargo de la administración del fondo en el reglamento de la presente ley.

Artículo 6. Comisión tripartita

Créase una comisión tripartita, compuesta por trabajadores, empleadores y entidades estatales, que fiscalice la administración de los recursos del Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI), cuyas funciones se establecerán en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendarios contados a partir de su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
ASCONA CALDERON Walter
Yonni FAJ 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2021 11:20:29-0500